

Expediente:

050020634790

Radicado:

Sede:

RE-04839-2022 REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/12/2022



Follos: 2 Hora: 14:40:01

## RESOLUCIÓN No.

# POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## **CONSIDERANDO**

#### **Antecedentes:**

- 1. Que mediante radicado 133-0015-2020 del 15 de enero de 2020, la señora ALBA LUCÍA RÍOS GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.465.144, presentó ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 002-9783, ubicado en la calle 51 con carrera 58, zona urbana del municipio de Abejorral.
- 2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0015-2020 del 15 de enero de 2020, se dispuso mediante Auto 133-0005-2020 del 22 de enero de 2020, dar inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.
- 3. Que mediante oficio con radicado CS-133-0030-2020 del 18 de febrero de 2020, (comunicado el día 19 de febrero de 2020) se requirió a la usuaria a fin de ajustar la documentación allegada, ya que una vez realizada la visita se pudo evidenciar que los árboles objeto de aprovechamiento se encontraban distribuidos en tres predios diferentes, por ende se requirió a la usuaria para adjuntar documentación que certificara la propiedad de los predios restantes, dándose una respuesta mediante escrito con radicado 133-0105-2020 del 26 de febrero de 2020, en el cual la señora Alba manifestaba su intención de suspender el trámite, petición concedida mediante oficio CS-133-0048-2020 del 12 de marzo de 2020, otorgándosele prórroga por término de (1) un mes, para subsanar el trámite.
- 4. Que una vez evaluada la documentación que reposa en el expediente ambiental 05.002.06.34790, no se evidencia información adicional que permita dar continuidad a la evaluación del trámite referido, ni otras solicitudes de prórroga que extiendan el tiempo establecido en el oficio CS-133-0048-2020 del 12 de marzo de 2020.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ruta: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04





Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida ni realizó solicitudes de prórrogas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la autorización para el Aprovechamiento de Árboles Aislados.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados con radicado 133-0015 del 15 de enero de 2020, presentada por la señora ALBA LUCÍA RÍOS GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.465.144, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-9783, ubicado en la calle 51 con carrera 58 del municipio de Abejorral, admitida mediante Auto 133-0005-2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el Aprovechamiento Forestal, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá talar, trasplantar o podar los individuos arbóreos, sin antes estar debidamente autorizado, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las condiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo del expediente ambiental N° **05.002.06.34790**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora ALBA LUCÍA RÍOS GARCÍA, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04





**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a> conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.34790.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona. Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 06/12/2022:-